

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ; DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA, Y DE LA COORDINADORA DEL CUERPO ACADÉMICO DE CONTAMINACIÓN Y TOXICOLOGÍA AMBIENTAL, DRA. MA. LOURDES ROBLEDO MARENCO, ADSCRITA AL ÁREA ACADÉMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS Y PESQUERAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA UAN**", Y POR LA OTRA, EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN ECOTOXICOLOGÍA DEL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR RAMÓN PACHECO AGUILAR, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "**CIAD**"; ASÍ COMO "**LAS PARTES**" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Adrián Navarrete Méndez

DECLARACIONES

Declara "La UAN":

1. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3. El Maestro en Ciencias Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.
4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

Declara el "CIAD":

1. Que es una asociación civil legalmente constituida mediante escritura publica número 5,601 Vol. XLI de fecha del 17 de marzo de 1982, pasada ante la fe del Notario Público número 68, Licenciado Juan Antonio Ruibal Corella en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y que su objeto social es:

La programación y realización de investigación científica y tecnológica en las áreas de alimentos, desarrollo y recursos naturales, a través de:

- a) La programación y realización de investigación científica y tecnológica en ciencias exactas, naturales y sociales orientadas hacia las áreas arriba mencionadas.
- b) Formar Recursos Humanos a nivel posgrado y especialización en estas mismas áreas de las ciencias.
- c) Impartir cursos y seminarios sobre temas especiales tanto de enseñanza como de investigación en los que trabajan activamente los miembros de la comunidad académica de Sonora.
- d) Otorgar los grados y diplomas correspondientes a los estudios y trabajos realizados en el centro.

- e) Prestar asesoría científica-técnica a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como a las organizaciones de sector privado y social en los campos de competencia de la asociación.
- f) La realización de todos los actos y contratos que sean anexos y conexos con los fines anteriores, excluyendo el propósito de lucro.

2. Que el Director General, Doctor Ramón Pacheco Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, de acuerdo a la constancia notariada del nombramiento como Director General de CIAD, quedando dicho documento protocolizado bajo la escritura No. 10,449, volumen 192 el día 03 de marzo de 2008 por el Notario Público Número 46 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Romelia Ruiz Cazares; que cuenta con los recursos suficientes, la experiencia empresarial y técnica y la disponibilidad para participar en una iniciativa concertada que favorezca el desarrollo de la acuacultura.

3. Que tiene la capacidad para atender las necesidades relacionadas con investigación ambiental en zonas costeras, particularmente con ecotoxicología de organismos acuáticos.

4. Que su domicilio para los efectos legales del presente convenio, es el ubicado en: la Carretera a la Victoria kilómetro 0.6, código postal 83000, Hermosillo, Sonora.

Declaran "Las partes":

1. Que de acuerdo a los requisitos actuales o futuros consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para establecer relaciones académicas y científicas que propicien la movilidad de estudiantes, intercambio de profesores, proyectos de investigación conjuntos, estancias cortas y medianas, asesorías de tesis, servicio social y prácticas profesionales y educación a distancia, particularmente en las áreas relativas al objeto de este convenio, estando interesadas en comprometer sus recursos y capacidades, conforme a lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

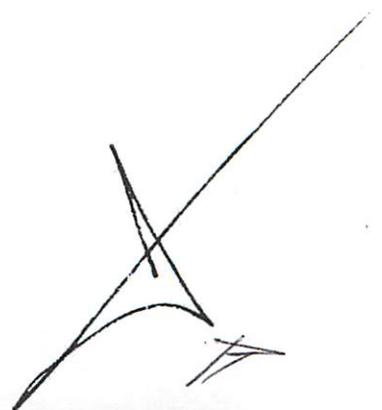
El presente Convenio tiene por objeto aprovechar la infraestructura, el conocimiento, la experiencia de sus recursos humanos, la capacidad en administración y los recursos financieros asignados a las Instituciones para coordinar esfuerzos y maximizar la eficiencia del uso de los recursos humanos e infraestructura existentes en aras de participar en el desarrollo de ambas instituciones y fortalecer las capacidades científicas y/o realizar programas de interés común, específicamente establecidos a través de Convenios Específicos de Colaboración.



Segunda.- Acciones.

Los programas específicos que con motivo de este Convenio se suscriban, comprenderán entre otras, las siguientes acciones:

- a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de ingeniería, relacionados directa o indirectamente con investigación ambiental en el Noroeste de México, en general, y del Estado de Sinaloa y Nayarit en particular.
- b) Servicios de asesoría y en general actividades relacionadas con el área de ecotoxicología.
- c) Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, en las áreas de contaminación, biomarcadores e integridad de ecosistemas del Noroeste de México.
- d) Identificación, concentración y difusión de información técnica y de interés general, vinculada a las áreas de ecotoxicología en el Noroeste de México.
- e) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por interés de las instituciones se consideren como extensión del mismo.



Tercera.- De los programas específicos.

Los programas específicos de trabajo que de acuerdo a la cláusula segunda suscriban **"Las partes"** para colaborar en tareas de mutuo interés, formaran parte del presente Convenio.

Cuarta.- Del alcance de los programas específicos.

Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión las áreas y campos técnicos de interés a desarrollar, calendarios de actividades, personal involucrado y responsabilidades específicas, presupuestos requeridos, participación económica de cada parte, calendarios de pago, así como todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

Quinta.- Del Comité Asesor.

Se constituirá un Comité Asesor, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las Instituciones signatarias, con las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Determinar los mecanismos de funcionamiento.
- b) Determinar los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda.
- c) Realizar las gestiones necesarias para que los programas específicos de trabajo, aprobados por ambas partes, adquieran validez de Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera.
- d) Reunirse periódicamente para evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.

A partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto **"La UAN"** como el **"CIAD"** designarán a los representantes que integren el Comité Asesor, en un lapso no mayor de treinta días.

Sexta.- Intercambio Académico.

Ambas partes expresan su interés en desarrollar, dentro de las posibilidades y condicionantes de cada caso, programas de intercambio académico, con la participación tanto de investigadores, técnicos y alumnos del "CIAD", como de "La UAN" o de ambas instituciones, que permitan anualmente, realizar estancias en la otra, así como participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización y diplomados; siempre con el objeto de estrechar las relaciones para plantear o fortalecer los proyectos conjuntos, en el área de acción de los proyectos o programas específicos amparados por este Convenio.

Séptima.- De los recursos.

- a) Los Convenios Específicos deberán definir el presupuesto de las actividades a realizar, así como los mecanismos de gestión de recursos financieros necesarios en cada caso.
- b) Ambas partes se comprometen a facilitar el uso de los equipos que se encuentren disponibles en los laboratorios de sus instalaciones, de acuerdo al calendario y programas de actividades establecidas en los Convenios Específicos, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones que de común acuerdo establezcan.

Octava.- De la propiedad Industrial.

Cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los estudios, la publicación y/o confidencialidad de los trabajos, la propiedad de los derechos de tipo industrial, como patentes, marcas, modelos de utilidad o dibujo industrial, programas de computadora, etc., que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

Novena.- Relaciones laborales.

"Las partes" acuerdan que la designación del personal que cada una aporte para la ejecución de los objetivos del presente Convenio se entenderá exclusivamente con la parte que lo emplea, sin que de ello

derive la adquisición de algún tipo de derechos con la otra. En ningún caso podrá considerársele mutuamente "patrón solidario o sustituto".

Décima.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado, a solicitud de ambas partes por otros periodos iguales, pero dejará de surtir efecto sin responsabilidad para ninguna de las partes, si en el termino de un año, contado a partir de la fecha de su celebración no llega a concretarse ningún Convenio Especifico de Colaboración.

Décima primera.- Modificaciones al convenio.

Previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes se podrán modificar las condiciones y compromisos establecidos en el presente instrumento, mediante la suscripción de anexos ejecutivos que pasarán a formar parte integral de este Convenio.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

También dejará de surtir efectos el presente Convenio cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesaran los efectos sesenta días después de recibida la notificación, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, a no ser que las partes determinen lo contrario.

Décima tercera.- Resolución de controversias.

"Las partes" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su calidad o domicilio.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURIDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN SU LUGAR DE RESIDENCIA EN LA FECHA QUE SE INDICA.

Por "La UAN"

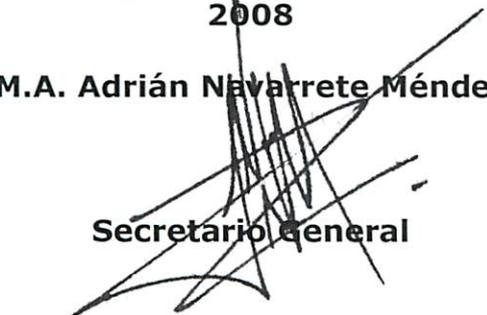
M.C. Omar Wicab Gutiérrez



Rector

Tepic, Nayarit; México
A los 09 días del mes de 09 de
2008

M.A. Adrián Navarrete Méndez



Secretario General

Dr. Rubén Bugarín Montoya



**Secretario de Investigación y
Posgrado**

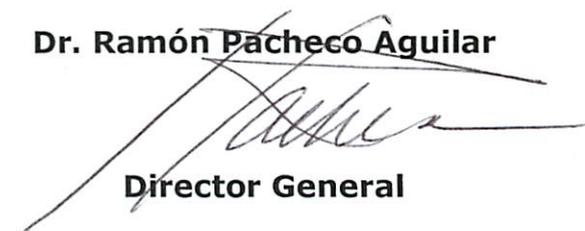
**Dra. Ma. Lourdes Robledo
Marengo**



**Coordinadora del Cuerpo
Académico de Contaminación y
Toxicología Ambiental**

Por el "CIAD"

Dr. Ramón Pacheco Aguilar



Director General

Hermosillo, Sonora; México
A los 09 días del mes de 10 de
2008

Dra. Gabriela del Valle



Testigo